



Alcaldía de Florencia
Nit. 800.095.728-2
Secretaría de Educación

RESOLUCIÓN N° 0972
(11 OCT 2018)

Por la cual se dictan normas sobre Calendario Académico para los Establecimientos Educativos Oficiales y No Oficiales de Educación Formal del Municipio de Florencia en los Niveles y Ciclos de Educación Pre-escolar, Básica y Media y se establecen los parámetros y lineamientos a tener en cuenta en las actividades que realizan los Directivos Docentes, Docentes y Estudiantes para el año lectivo 2019.

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA - CAQUETA
En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, La Ley 715 de 2001 y el Decreto Municipal 0177 del 10 de marzo de 2018 y,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 715 de Diciembre 21 de 2001 establece como competencias de las entidades territoriales en su Título II -Sector Educativo- Artículo 6° Numeral 6.2.1 las de dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

De conformidad con el Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de Febrero de 1994 corresponde a las Secretarías de Educación o a los organismos que hagan sus veces en coordinación con las autoridades Nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas, organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

La Secretaria de Educación Municipal, debe determinar las fechas de iniciación y finalización para la jornada escolar y laboral de los Docentes y Directivos Docentes que prestan sus servicios en los Establecimientos Educativos oficiales.

El Decreto 1075 de 2015 (Decreto Reglamentario Único del Sector Educativo), Libro 2, parte 3, Título 1, 2 y 3, Capítulo 1, define la prestación del servicio educativo en los aspectos pedagógicos y organizacionales generales y la sección 10 y 11, establecen la divulgación y aplicación de la normatividad sobre la prestación del servicio y del receso estudiantil, además, la Parte 4, Reglamenta la Actividad Laboral Docente en el Servicio educativo de los niveles de Preescolar, Básica y Media y el Título 3, define la organización de la jornada escolar y la jornada laboral de directivos docentes y docentes de los establecimientos educativos estatales administrados por las entidades territoriales certificadas.



"YO CREO EN FLORENCIA"

Seguridad – Infraestructura - Empleo

Carrera 12 Calle 15 - Piso 3º Centro Teléfono (8) 436 64 94. Ext. 1309-1310

www.florencia.edu.co E-mail: educacion@florencia.edu.co

Florencia - Caquetá





Alcaldía de Florencia
Nit. 800.095.728-2
Secretaría de Educación

Continúa Resolución No 0922 de fecha 11 OCT 2018

La Directiva Ministerial N° 16 del 12 de Junio de 2013 y la Circular N° 16 del 12 de Agosto de 2012, de la Procuraduría General de la Nación, dirigida a los Gobernadores, Alcaldes y Secretarios de Educación de las entidades territoriales certificadas establece "Criterios orientadores para la definición de la jornada escolar de los estudiantes, la jornada laboral y los permisos remunerados de los educadores y el cumplimiento del calendario escolar".

Se hace necesario determinar los lineamientos generales relacionados con el Calendario Académico para el año lectivo 2019, atendiendo entre otros a los criterios establecidos en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 y el Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015 "Único Reglamentario del Sector Educativo" y bajo la responsabilidad legal y directa de velar por su cumplimiento por parte de l@sRector@s y Director@s Rurales, de los Establecimientos Educativos del Municipio de Florencia.

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO 1°: El calendario académico que elaboren y adopten para el año 2019 los establecimientos educativos oficiales y no oficiales que ofrezcan Educación Formal por niveles y grados en la Entidad Territorial Certificada Florencia, Calendario A, inicia el 2 de enero de 2019 y termina el 30 de diciembre de 2019.

Primer Período Semestral Lectivo: Iniciación de clases, El día lunes (28) de Enero de 2019 y finalización de periodos de clases el día 21 de Junio -inclusive- de 2019 -20 semanas lectivas-.

Segundo Periodo Semestral Lectivo: Iniciación de clases, el día 15 de Julio -inclusive- de 2019 y finalización de periodos de clases, el día 6 de Diciembre -inclusive- de 2019 -20 semanas lectivas-.

ARTÍCULO 2°. JORNADA ESCOLAR: De acuerdo con el Decreto No 1075 de 2015, Título 3, Capítulo 1, la organización de la jornada escolar y la jornada laboral de directivos docentes y docentes de los establecimientos educativos estatales administrados por las entidades territoriales certificadas, entiéndase por jornada escolar, el tiempo diario que dedica la Institución Educativa o Centro Educativo Rural a los estudiantes en la prestación directa del servicio público educativo de conformidad con las normas vigentes sobre el Calendario Académico y con el Plan de Estudios consignado en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y aprobado por la Secretaría de Educación Municipal.



"YO CREO EN FLORENCIA"
Seguridad – Infraestructura - Empleo
Carrera 12 Calle 15 - Piso 3º Centro Teléfono (8) 436 64 94. Ext. 1309-1310
www.florencia.edu.co E-mail: educacion@florencia.edu.co
Florencia - Caquetá





Alcaldía de Florencia
Nit. 800.095.728-2
Secretaría de Educación

11 OCT 2018

Continúa Resolución No 0972 de fecha _____.

PARÁGRAFO. De acuerdo con el Decreto No 1075 de 2015, Artículo 2.3.3.6.1.6., los Establecimientos Educativos que implementan la Jornada Única establecida en el artículo 57 de la Ley 1753 de 2015, el tiempo de duración de la Jornada Única deberá garantizar el cumplimiento de las actividades académicas así: i) en el nivel de preescolar el desarrollo de las experiencias de socialización pedagógica y recreativa, y ii) en los niveles de básica y media el desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales, así como las áreas o asignaturas optativas.

En ambos casos, se deberán respetar las intensidades académicas horarias diarias y semanales que se establecen a continuación:

Nivel/Ciclo Educativo	Horas Diarias	Horas Semanales
Educación Preescolar	5	25
Educación Básica Primaria	6	30
Educación Básica Secundaria	7	35
Educación Media Académica	7	35

Adicional a las intensidades académicas diarias, el tiempo de duración de la Jornada Única debe permitir el desarrollo de actividades complementarias, entre otras el descanso pedagógico y la alimentación escolar de los estudiantes, definidos en el Proyecto Educativo Institucional, de acuerdo con el horario de la jornada escolar que defina el rector.

Igualmente, el establecimiento educativo que implemente la jornada única, deberá tener en cuenta y aplicar lo establecido en los párrafos 1 y 2 del artículo 2.3.3.6.1.6. del Decreto 1075 de 2015.

El horario de servicio educativo en jornada única será definido por el rector o director de cada establecimiento educativo al inicio de cada año lectivo, de conformidad con las normas vigentes, el proyecto Educativo Institucional, el plan de estudios, los estándares básicos de Competencias, los Derechos Básicos de aprendizaje, y deberán cumplirse durante las (40) semanas lectivas, establecida por la ley 115 de 1994 y fijadas en el calendario académico por la respectiva entidad, territorial certificada en educación.

ARTÍCULO 3º. JORNADA LABORAL. Según el Decreto No 1075 de 2015, entiéndase por *Jornada Laboral de los Docentes* de los establecimientos educativos oficiales, como el tiempo que dedican los docentes al cumplimiento de la asignación académica; a la ejecución de actividades curriculares complementarias tales como la administración del proceso educativo;



"YO CREO EN FLORENCIA"

Seguridad – Infraestructura - Empleo

Carrera 12 Calle 15 - Piso 3º Centro Teléfono (8) 436 64 94. Ext. 1309-1310

www.florencia.edu.co E-mail: educacion@florencia.edu.co

Florencia - Caquetá





Alcaldía de Florencia
Nít. 800.095.728-2
Secretaría de Educación

Nº 0972

11 OCT 2018

Continúa Resolución No _____ de fecha _____.

la preparación de su tarea académica; la evaluación, la calificación, planeación, disciplina y formación de los alumnos; las reuniones de profesores generales o por área; la dirección de grupo y servicio de orientación estudiantil; la atención de la comunidad, en especial de los padres de familia; las actividades formativas, culturales y deportivas contempladas en el proyecto educativo institucional; la realización de otras actividades vinculadas con organismos o instituciones del sector que incidan directa e indirectamente en la educación; actividades de investigación y actualización pedagógica relacionadas con el Proyecto Educativo Institucional; y actividades de planeación y evaluación institucional y *Jornada laboral de los directivos docentes de las instituciones educativas*, es el tiempo que dedican al cumplimiento de las funciones propias de dirección, planeación, programación, organización, coordinación, orientación, seguimiento y evaluación de las actividades de los establecimientos educativos.

ARTÍCULO 4º. ADOPCION DEL CALENDARIO ACADEMICO POR PARTE DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS NO OFICIALES. Los Establecimientos Educativos No oficiales, legalmente autorizados para impartir educación formal en cualquiera de sus ciclos y niveles, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias que les permita desarrollar los lineamientos, parámetros y exigencias establecidas en la presente resolución, dando estricto cumplimiento a las cuarenta (40) semanas lectivas mínimas de actividades académicas con los estudiantes, así como también a lo estipulado en la Directiva Ministerial No 15 de Agosto 21 de 2009, en lo concerniente con Calendario Académico y recesos estudiantiles en los establecimientos educativos de carácter no oficial, y, lo determinado en el Artículo 1º del Decreto No 1373 de 2007, lo cual podrá ser verificado, constatado y controlado por los funcionarios del Área de Inspección, Vigilancia de la Secretaría de Educación Municipal.

ARTÍCULO 5º. RECESO ESTUDIANTIL. Los estudiantes tendrán receso de doce (12) semanas calendario durante el año escolar 2.019 distribuidas así:

Del 02 al 27 de enero de 2019	Cuatro (4) semanas
Del 15 al 21 de abril de 2019	Una (1) semana
Del 24 de junio al 14 de julio de 2019	Tres (3) semanas
Del 07 al 13 de octubre de 2019	Una (1) semana
Del 09 al 30 de diciembre de 2019	Tres (3) semanas

ARTICULO 6º. SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL. De conformidad con el Decreto 1075 de 2015, artículos 2.4.3.2.4, 2.3.3.5.2.3.5, los directivos docentes y docentes de los Establecimientos Educativos oficiales, además, de las cuarenta (40) semanas lectivas dedicadas a la atención directa de los estudiantes, dedicarán cinco (5) semanas calendario (Semanas de desarrollo Institucional) para realizar actividades conjuntas de formulación,



"YO CREO EN FLORENCIA"

Seguridad – Infraestructura - Empleo

Carrera 12 Calle 15 - Piso 3º Centro Teléfono (8) 436 64 94. Ext. 1309-1310

www.florencia.edu.co E-mail: educacion@florencia.edu.co

Florencia - Caquetá





Alcaldía de Florencia
Nit. 800.095.728-2
Secretaría de Educación

11 OCT 2018

Continúa Resolución No 0922 de fecha _____

desarrollo, evaluación, revisión o ajuste del Proyecto Educativo Institucional -PEI; a la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan de Estudios y los PIAR; a la investigación y actualización pedagógica; a la auto-evaluación institucional anual; a la evaluación y ajuste del Plan de Mejoramiento Institucional y a las actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa o indirectamente en la prestación del servicio educativo y definir un plan de trabajo para directivos docentes y docentes durante toda la Jornada Laboral y a las acciones de ajuste al componente pedagógico para los establecimientos educativos que implementen la jornada única, conforme a lo establecido en el artículo 2.3.3.6.2.4 del citado decreto.

Para el desarrollo de estas actividades, los rectores o directores adoptarán o definirán un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo durante toda la jornada laboral y para ello se tendrán en cuenta los siguientes tiempos:

Del 21 al 27 de Enero de 2019	Una (1) semana
Del 15 al 21 de abril de 2019	Una (1) semana
Del 24 al 30 de junio de 2019	Una (1) semana
Del 07 al 13 de octubre de 2019	Una (1) semana
Del 09 al 15 de diciembre de 2019	Una (1) semana

PARAGRAFO PRIMERO. Las actividades de desarrollo institucional se deben realizar en forma presencial sin ninguna excepción. De la ejecución de este plan el Rector (a) y/o Director (a) del Establecimiento Educativo presentará un informe escrito al Área de Calidad de la Secretaría de Educación Municipal a más tardar ocho (8) días después de finalizada la referida semana.

PARAGRAFO SEGUNDO. El Rector (a) o Director (a) serán responsables de desarrollar el plan de acción en las fechas (semanas) establecidas en el presente artículo, y deberán registrar en los archivos de su dependencia las evidencias que den cuenta de su cumplimiento.

PARAGRAFO TERCERO. De conformidad con el Decreto 1075 de 2015. Título 8. Capítulo 3. Los establecimientos de educación preescolar básica y media, de carácter público y privado, incorporarán en el calendario académico, un (1) día con el objeto de realizar una jornada por la excelencia educativa denominada "Día E". La fecha será la definida por el Ministerio de Educación Nacional en el acto administrativo que emita en la correspondiente anualidad para tal fin.



"YO CREO EN FLORENCIA"

Seguridad – Infraestructura - Empleo

Carrera 12 Calle 15 - Piso 3º Centro Teléfono (8) 436 64 94. Ext. 1309-1310

www.florencia.edu.co E-mail: educacion@florencia.edu.co

Florencia - Caquetá





Alcaldía de Florencia
Nit. 800.095.728-2
Secretaría de Educación

Continúa Resolución No 0922 de fecha 11 OCT 2018.

En esta jornada, sesión presidida por el rector, se deberá contar con representación de estudiantes y padres de familia que formen parte de órganos de Gobierno Escolar, definidos en cumplimiento del artículo 2.3.8.3.1 del Decreto 1075, los directivos docentes y personal administrativo revisarán los resultados institucionales del establecimiento educativo y definirán el plan de acción correspondiente para alcanzar las mejoras proyectadas por parte del Ministerio de Educación Nacional para el correspondiente año escolar. Este día de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 y su reglamentación.

ARTÍCULO 7º. De acuerdo con lo establecido con el Decreto 1075 de 2015, capítulo 5. Servicios educativos especiales, sección 3. en cada una de las Instituciones Educativas que ofrezcan el servicio educativo formal de adultos en los Ciclos Lectivos Especiales Integrados - CLEI- correspondiente a la educación básica, se sujetarán a los tiempos establecidos en la presente resolución para la educación formal regular; mientras que en aquellos donde se desarrolle el nivel de educación media, en cualquiera de sus modalidades (Presencial, semi-presencial, diurna, nocturna, sabatina y/o dominical) deberán ajustar las dos -2- semanas adicionales que ordena la norma, desarrollando actividades académicas con los estudiantes a partir del mes de Enero de 2019.

PARAGRAFO. Para las Instituciones educativas y los centros educativos rurales que presten servicios educativos con metodologías flexibles viabilizadas por el MEN y adoptadas por el municipio, deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 6º de este decreto para lo relacionado con el desarrollo institucional.

ARTICULO 8º. VACACIONES PARA DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES. En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto No 1075 de 2015, corresponde a la Secretaría de Educación, determinar el periodo o los periodos del disfrute de las vacaciones de los Directivos Docentes y Docentes al servicio oficial, sin exceder un total de siete (7) semanas calendario. El Disfrute continuo o discontinuo de estas vacaciones no podrá coincidir con las semanas lectivas y las dedicadas al desarrollo institucional.

VACACIONES DE LOS DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES:

Del 01 al 14 de julio de 2019.

Dos (2) semanas.

Del 16 de diciembre de 2019 al 19 de enero de 2020.

Cinco (5) semanas



"YO CREO EN FLORENCIA"

Seguridad – Infraestructura - Empleo

Carrera 12 Calle 15 - Piso 3º Centro Teléfono (8) 436 64 94. Ext. 1309-1310

www.florencia.edu.co E-mail: educacion@florencia.edu.co





Alcaldía de Florencia
Nit. 800.095.728-2
Secretaría de Educación

11 OCT 2018

Continúa Resolución No 0972 de fecha _____.

ARTÍCULO 9°. ACTIVIDADES DE APOYO PEDAGÓGICO. Las actividades grupales o individuales que organicen las Instituciones Educativas y/o Centros Educativos Rurales para los estudiantes que requieran apoyo especial para superar las debilidades en el aprendizaje, - establecido como un derecho de los estudiantes para mejorar el desarrollo de su proceso formativo-; es un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias, por lo tanto, no podrán programarse semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en el establecimiento educativo.

ARTÍCULO 10°. El Rector(a) de la Institución Educativa y/o el Director(a) de Centro Educativo Rural, mediante acto administrativo interno, señalará el tiempo semanal que dedicará cada docente -según el nivel- al cumplimiento de la asignación académica, su respectivo horario de clases, a la orientación a estudiantes, preparación y evaluación de clases, atención a los padres de familia, coordinación entre áreas y a las actividades lúdicas, culturales, deportivas y sociales en concordancia con lo establecido en el capítulo 3 y capítulo 6, Título 3, parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y los criterios establecidos en la Directiva Ministerial N° 16 del 12 de Junio de 2013, dirigida a los Gobernadores, Alcaldes y Secretarios de Educación de las entidades territoriales certificadas.

ARTÍCULO 11°. RESPONSABILIDAD DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS. Los Rectores (as) y Directores (as), además de las responsabilidades establecidas en la presente resolución, presentarán informes bimestrales sobre el desarrollo del Calendario Académico al Consejo Directivo y a la Asamblea de Padres de Familia. Igualmente, remitirán al Área de Calidad de la Secretaría de Educación Municipal la información que sea requerida de conformidad con los lineamientos y disposiciones establecidas en la presente resolución.

ARTÍCULO 12°. ESCUELAS NORMALES SUPERIORES. Los programas de formación complementaria de las Normales Superiores, se regirán en lo relacionado con el Calendario Académico, por lo dispuesto en el Decreto N° 4790 de Diciembre 19 de 2008, o las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 13°. Las Instituciones Educativas Privadas de Educación Formal darán cumplimiento a la Directiva Ministerial 15 del 21 de agosto de 2009, a la Ley 115 de 1994 y al Decreto 1373 de 2007.

ARTÍCULO 14°. Las Instituciones Educativas que ofrezcan Educación Formal para Adultos darán cumplimiento a los artículos 1°, 5°, 6° y 8° de la presente resolución.



"YO CREO EN FLORENCIA"

Seguridad – Infraestructura - Empleo

Carrera 12 Calle 15 - Piso 3º Centro Teléfono (8) 436 64 94. Ext. 1309-1310

www.florencia.edu.co E-mail: educacion@florencia.edu.co

Florencia - Caquetá





Alcaldía de Florencia
 Nit. 800.095.728-2
 Secretaría de Educación

0922

ARTÍCULO 15°. Los ajustes o modificaciones que se propongan hacer los Establecimientos Educativos al presente Calendario Académico son competencia única y exclusiva del Gobierno Nacional, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público y/o emergencias de otra índole, en cuyo caso, la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes y modificaciones que considere pertinentes.

PARAGRAFO. Ninguna de las autoridades municipales, ni los Consejos Directivos de los Establecimientos Educativos Urbanos y Rurales, ni los Rectores(as) o Directores(as) de los establecimientos educativos Oficiales, ni los Privados; son competentes para autorizar variaciones de la distribución de los días y fechas fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y la Jornada Escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no laborados debido a cese de actividades académicas.

ARTÍCULO 16°. **VIGENCIA.** La presente Resolución rige para el año lectivo 2019 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Florencia, a los

11 OCT 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO TRUJILLO BARRETO
 Secretario de Educación Municipal

Proyecto: Ángel Alberto Oyola Lis – P.U. Oficina de Calidad Educativa
 Revisó: Edna Margarita Plazas Medina- Asesora Calidad Educativa S.E.M.
 Revisó: Oscar Andrés Villanueva Olaya, Asesor de Cobertura
 Revisó: Nady Nayiber Santos, Líder de Inspección y Vigilancia. S.E.M.
 Revisó: Erika Paola Figueroa González, Asesora Administrativa y Financiera
 Revisó: Jhon Fredy Galindo Barrera Profesional universitario Oficina jurídica

YO CREO EN FLORENCIA
 SEGURIDAD • INFRAESTRUCTURA • EMPLEO



"YO CREO EN FLORENCIA"

Seguridad – Infraestructura - Empleo

Carrera 12 Calle 15 - Piso 3º Centro Teléfono (8) 436 64 94. Ext. 1309-1310

www.florencia.edu.co E-mail: educacion@florencia.edu.co

Florencia - Caquetá

